



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Baja California Sur  
Unidad Jurídica

L La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0162/09/20 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto (SEMARNAT-04-008).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)





Delegación Federal en el Estado  
de Baja California Sur

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.142/21

Bitácora 03/DG-0162/09/20

La Paz, Baja California Sur a 04 de marzo del 2021

### C. Enrique Guillermo Rendón Chargoy

Hago referencia a su solicitud de modificación a la resolución en materia de Impacto Ambiental del Proyecto "Danzante Bay Ampliación Campo de Golf" autorizado de manera condicionada mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/17 emitido por esta Delegación Federal el 05 de diciembre de 2017 y notificado el día 07 del mismo mes y año; la intención de la presente modificación es ampliar 39,475.9m<sup>2</sup> la superficie del proyecto y regularizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 19,392m<sup>2</sup> luego de haber atendido las medidas correctivas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y también ampliar la vigencia del Proyecto.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3º, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso O y Q, y 28 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

### RESULTANDO

- I. Que el día 07 de diciembre de 2017, se le notificó al representante legal de Administración y Operación de Hoteles de Loreto, S.A. de C.V. por medio de persona autorizada para oír notificaciones el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.607/17 de fecha 05 de diciembre de 2017. Documento que contiene la autorización condicionada en materia ambiental para realizar el proyecto "Danzante Bay Ampliación Campo de Golf" consistente en la ampliación de la superficie del proyecto en una superficie de 19,392 m<sup>2</sup> (de los cuales 8,987.4m<sup>2</sup> se llevaron a cabo en el Lote 112 y 1,499m<sup>2</sup> en el Lote 55) y que se destinó para el desarrollo parcial de los hoyos 16 y 17; que la autorización emitida se condicionó a la presentación del estudio de daño ambiental y acuerdos de cierre de procedimiento de la PROFEPA.
- II. Que, el día 22 de septiembre de 2021 el apoderado legal de Administración y Operación de Hoteles de Loreto, S.A. de C.V. ingresó en esta Delegación Federal el trámite SEMARNAT 04-008, al que se le asignó el número de bitácora 03/DG-0162/09/20 para solicitar la Modificación a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental con la finalidad de regularizar las obras por las que la **Promoviente** fue sancionada, luego de haber subsanado lo dictado por la PROFEPA; y también para ampliar en un plazo de tres meses la etapa de



9



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



preparación del sitio, 20 años para la etapa de construcción y 50 años para la etapa de operación y mantenimiento. Para lo anterior, además de la presentación del formato con homoclave FF-SEMARNAT-086 debidamente requisitado, incluyó: el documento número AMB-045-202 firmado por el apoderado legal de la Sociedad Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.; copia del comprobante del pago de derechos correspondiente, la documentación en la que se presenta la justificación técnica y legal para la modificación solicitada y como anexos, otras documentales relevantes sobre el caso que se atiende tales como: copia simple del acta constitutiva de la persona moral, poderes para el representante, extracto de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.162/17 de fecha 05 de diciembre de 2017, copia del ACUERDO DE INICIO Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/009/2017; copia del ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/089/2018; copia del ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/114/2019; copia del ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS QUE DEJA SIN EFECTOS: PFFA/10.1/2C.27.5/116/2019; y copia del ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD NÚMERO: PFFA/10.1/2C27.2/115/2019.

- III. Qué mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.331/20 de fecha 06 de octubre de 2020 y recibido el día 07 del mismo mes y año, esta oficina de representación de la SEMARNAT solicitó a la PROFEPA informara si el Proyecto en comento tiene algún procedimiento administrativo sin concluir.
- IV. Que el 23 de febrero de 2021 se recibió en esta unidad administrativa el oficio número PFFA/10.1/8c.17.5/193/2021 mediante el cual, la PROFEPA informa que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuentan en esa dependencia no se encontró procedimiento administrativo sin concluir al proyecto denominado Ampliación campo de golf.

Por lo antes expuesto y,

## CONSIDERANDO

**Primero** Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracción VII, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, inciso O, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**Segundo** Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Promoviente** pretende realizar modificaciones al Proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.





**Tercero** Que en vista de que el trámite que nos ocupa, deriva de infracciones y afectaciones al ambiente cometidas por la **Promovente**, y aun cuando dichas infracciones y afectaciones hayan sido sancionadas y las imposiciones establecidas se hubiesen cumplido es procedente la imposición de condicionantes adicionales para asegurar que la compensación tenga efectos más amplios y evitar se cometan otras infracciones.

**Cuarto** Que el **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/17, del 05 de diciembre de 2017, autoriza de manera condicionada ampliar la superficie del proyecto (*Danzante Bay Ampliación Campo de Golf*) en una superficie de 39,475.9m<sup>2</sup> y, regularizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie de 19,392m<sup>2</sup>.

**Quinto** Que en el **TÉRMINO SEGUNDO** del mismo resolutivo referido en el Considerando previo se determinó condicionar la vigencia y realización del Proyecto a contar con y presentar *los Acuerdo(s) de cierre que en su caso emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a presentar el estudio de daño ambiental y las medidas de compensación por el mismo.*

**Sexto** Que en las **CONDICIONANTES** impuestas en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del mismo oficio resolutivo arriba mencionado se establece en el numeral 1. Que *La Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal el estudio de daños ambiental y las medidas de compensación aplicables, en el entendido que la presente autorización en Materia de Impacto Ambiental no tiene validez hasta que se resuelva su situación jurídica ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur por los Procedimientos Administrativos números PFFA/10.3/2C.27.5/0107-16 y PFFA/10.3/2C27.5/0098-16.*

**Séptimo** Que, como se indica en el **RESULTANDO II** de este documento, al ingresar el trámite en análisis para la Modificación a la resolución en materia de Impacto Ambiental del Proyecto "*Danzante Bay Ampliación Campo de Golf*", la **Promovente** anexó copias de las siguientes documentales (entre otras):

- a. ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/114/2019;
- b. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS QUE DEJA SIN EFECTOS: PFFA/10.1/2C.27.5/116/2019; y
- c. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD NÚMERO: PFFA/10.1/2C27.2/115/2019.

**Octavo** Que, adicionalmente la Delegación de la PROFEPA en el Estado, en respuesta a solicitud de esta oficina de representación informó que la **Promovente** no tiene ningún procedimiento administrativo sin concluir con relación a su **Proyecto** denominado Ampliación campo de golf.

**Noveno** Que, mediante la exhibición de las documentales pertinentes la **Promovente** acredita: haber dado cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente incluyendo el pago de compensación ambiental impuesto; que a decir de la PROFEPA quedó evidenciado que con el desarrollo de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no comprometía la biodiversidad, ni provocaría erosión en los suelos, ni el deterioro en la calidad del agua o la disminución en su captación, y que el uso alternativo del suelo era más productivo a largo plazo; y que al emitir su pago de compensación ambiental se considera que el daño ha sido compensado.

**Décimo** Que mediante el trámite que ahora se evalúa, se cumple con las condicionantes ordenadas por la PROFEPA y también las establecidas en el oficio mediante el que esta instancia emitió la autorización condicionada para el Proyecto *Danzante Bay Ampliación Campo de Golf*.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN** con base en lo indicado en el **TÉRMINO SEGUNDO** del Resolutivo con número de oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/17 del 05 de diciembre de 2017 para el Proyecto denominado "*Danzante Bay Ampliación Campo de Golf*".

Al haber acreditado el cumplimiento de lo impuesto en la secuencia procesal a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **se ratifica como válida** la Autorización Condicionada en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo forestal para el proyecto en comento. Las obras y actividades autorizadas de acuerdo con lo indicado en el TÉRMINO PRIMERO de la autorización condicionada en comento permanecen igual que en el oficio referido.

**SEGUNDO.-** Se otorga un plazo de tres meses para la etapa de preparación del sitio, 20 años para la etapa de construcción y 50 años para la etapa de operación y mantenimiento. El primero dará inicio al día siguiente de la notificación del presente oficio resolutivo y el último corresponde a la vigencia total del Proyecto, es decir, incluye los anteriores.

**TERCERO.-** La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación planteadas inicialmente en la MIA-P y retomadas en el **TÉRMINO SEXTO** de la autorización condicionada contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/17 del 05 de diciembre de 2017 continúan vigentes durante el desarrollo del **Proyecto**.

**CUARTO.-** En virtud de lo expuesto en secciones previas de este documento, la **CONDICIONANTE** identificada con el numeral 1 del **TÉRMINO SÉPTIMO** del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/17 se tiene por atendida.

**QUINTO.-** Se imponen las siguientes **CONDICIONANTES Adicionales** a las originalmente impuestas en la autorización condicionada contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/17 del 05 de diciembre de 2017:

### Condicionantes Adicionales

1. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un *PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, mediante el que se verifique el cumplimiento tanto de las medidas preventivas y de mitigación, y los Términos y Condicionantes contenidos en el oficio Resolutivo número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/17 del 05 de diciembre de 2017, como de las aquí establecidas. Dicho Programa deberá incluir la siguiente información:
  - a) Objetivos y alcances.
  - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
  - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo **y con base en los indicadores de desarrollo sustentable**.
  - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de que fueran necesarias.
2. Derivado de la a Resoluciones Administrativas establecidas por la PROFEPA en la secuela procesal antes referidos, como **medida de compensación adicional** impuesta por los daños causados al ambiente por la realización de obras sin haber contado con la debida autorización, la **Promovente** deberá coordinarse con las autoridades del Ayuntamiento de Loreto para **apoyar en la implementación de un Programa de conservación y mantenimiento de un parque o área verde**, al menos durante un año.





- Deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado evidencias documentales del **cumplimiento de las medidas de compensación** impuestas, incluyendo anexos fotográficos, así como el acuerdo con el Ayuntamiento de Loreto, y el cronograma de ejecución de dichos trabajos.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al C. Enrique Guillermo Rendón Chargoy, representante legal de la Promovente del Proyecto, y en su caso a sus autorizadas, las CC. Berenice Ramírez Cruz, Alejandra Frineé Cota y Tania Aida Luengas Davis [REDACTED] y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.- NOTIFÍQUESE** a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

DQP/MARR/HPCM

*[Handwritten signature]*

### La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL  
SEMARNAT



### Mtra. Daniela Quinto Padilla

<sup>1</sup> En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.p. Mtra. Pamela Rojas Silva - Encargado de la PROFEPA en el Estado Expediente.

